



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 25 ABR 2008

**VISTO:** El Expediente Letra: S.C. N° 237/02 del registro de este Tribunal, caratulado: "OPERACIONES EN LA BOLSA REALIZADAS POR IPAUSS AÑOS 2001-2002", y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de dichas actuaciones tramitó la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 122/02, en relación a las operaciones de Bolsa realizadas por el I.P.A.U.S.S. durante los años 2001 y 2002.

Que en el marco de dicha investigación, la Auditora Fiscal actuante C.P.N. Mónica NOVAS emitió el Informe N° 029/08, glosado a fs. 53/54, indicando que el objeto de la presente investigación se centra en determinar si las inversiones realizadas por el organismo fueron beneficiosas para sus afiliados, y concluyendo que de toda la documentación colectada puede determinarse que el I.P.A.U.S.S. no posee la información que resultaría necesaria para determinar tal extremo.

Que, en tal sentido, señala que para poder determinar dicha situación debería contarse con un detalle minucioso de cada uno de los títulos adquiridos, el importe unitario de compra y la fecha, y luego de cada uno de los títulos el valor unitario de venta, fecha de la operación, y que la información permitiera establecer una relación directa de cada uno de los títulos en forma individual, para así poder establecer a que precio se compró y vendió cada título, siendo ésta la única forma de establecer si fue o no conveniente.

Que, por otra parte, indica que la decisión de compra y/o venta de títulos y la oportunidad de realización de inversiones compete al I.P.A.U.S.S., siendo inherente a su gestión, no correspondiendo a este Tribunal aprobar u objetar las mismas.

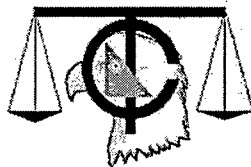
Que, en función de lo expuesto, la Auditora Fiscal interviniente considera que el objeto de la investigación resulta inviable, al no contar el organismo inversor con el detalle necesario para llevarla a cabo, además de tratarse de operaciones cuya decisión de realización es inherente a la gestión de las autoridades del organismo; considerando, por tanto, procedente concluir las presentes actuaciones.

Que, habiendo tomado intervención en las actuaciones la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 230/08 (fs. 55), comparte el citado Informe, elevando las actuaciones a consideración del Vocal de Auditoría.

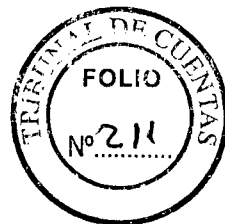
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que, analizadas las actuaciones, lo suscriptos merituando el estado de las presentes actuaciones, la vieja data de los hechos objeto de la investigación y la pauta temporal fijada a este Tribunal por el art. 75 de la Ley Provincial 50, consideran que resultaría inconducente la profundización de la presente investigación por parte de la Auditora Fiscal actuante, dado que, acorde dicho límite temporal, implicaría un dispendio procesal y un gasto innecesario de recursos materiales y humanos.

Que, en consecuencia, entienden procedente dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente citado en el Visto, correspondiendo dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las facultades conferidas por la Resolución Plenaria N° 71/02.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

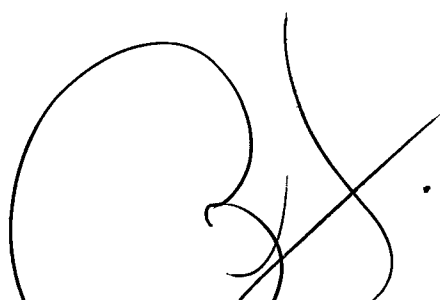
### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: S.C. N° 237/02 del registro de este Tribunal, caratulado: "OPERACIONES EN LA BOLSA REALIZADAS POR IPAUSS AÑOS 2001-2002". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Secretario Contable, a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07, y a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS.

**ARTICULO 3°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 045 12008.- V.A.**

  
CPN DR. Claudio A. Rizzo  
M.F.A.  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia